



Decreto 389 EXENTO

ESTABLECE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y DEROGA DECRETOS QUE INDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 21-NOV-2014 | Fecha Promulgación: 14-NOV-2014

Tipo Versión: Última Versión De : 02-JUL-2019

Última Modificación: 02-JUL-2019 Decreto 65 EXENTO

Url Corta: <http://bcn.cl/2gdna>



ESTABLECE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y DEROGA DECRETOS QUE INDICA

Núm. 389 exento.- Santiago, 14 de noviembre de 2014.-
Vistos: Lo establecido en el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; lo establecido en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 186 de 1994, del Ministerio de Agricultura; los decretos N° 644 de 1951; 390 de 1965; 10 de 1975; 525 de 1977; 299 de 1979; 356 de 1980; 5 de 1984; 20 de 1986; 3 de 1992; 1.192 de 1992; 249 de 1996; 55 de 1998; 144 de 1998; 157 de 2000; 191 de 2000; 216 de 2000; 199 de 2001; 307 de 2002; 300 de 2006; 321 de 2006; 244 de 2007 y 736 de 2012, todos del Ministerio de Agricultura, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, corresponde al Ministerio de Agricultura adoptar las medidas que estime conveniente para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional, de las enfermedades de los animales, y combatir las existentes.

2.- Que, el artículo 1° del DFL RRA N° 16, de 1963, que Establece Normas sobre Sanidad Animal, dispone que para los efectos la protección y sanidad animal, serán objeto de medidas sanitarias las enfermedades infecto-contagiosas del ganado, que determine el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Agricultura.

3.- Que, las enfermedades de denuncia obligatoria están contenidas en numerosos decretos.

4.- Que, algunos de estos decretos contienen denominaciones de enfermedades obsoletas, incorrectas o nominaciones de síndromes y no de enfermedades.

5.- Que, la información actual de las enfermedades ha permitido identificarlas y nominarlas de manera correcta.

6.- Que, mediante el decreto N° 186 de 1994, de este origen, se delegó en el Ministro de Agricultura la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de

Decreto 65 EXENTO,
AGRICULTURA
Art. 1
D.O. 02.07.2019



la República", los decretos supremos relativos a las materias que en el mismo se indican, entre ellas la declaración de enfermedades infecto-contagiosas del ganado, de acuerdo con el artículo 1º del aludido DFL RRA N° 16.

7.- Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones de esta cartera de Estado y del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a la prevención, control y erradicación enfermedades transmisibles de los animales, ha considerado la voz "ganado" en un sentido que permita la mejor aplicación de medidas para el resguardo del patrimonio zoosanitario del país.

8.- Que, para lo anterior, se ha tomado en cuenta el uso técnico de la expresión "ganadería" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) referido a la "explotación de animales domesticables con fines de producción".

9.- Que, asimismo, se ha tenido en consideración la definición genérica de la palabra "ganado" que proporciona el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), que se refiere tanto a las bestias -animales cuadrúpedos-, como a las abejas, en su tercera y cuarta acepción, respectivamente.

10.- Que, a mayor abundamiento, el aludido decreto con fuerza de ley N° 16, se dictó en uso las facultades conferidas al Presidente de la República, por el artículo 42 de la ley N° 15.020 -actualmente derogada- que lo autorizó a refundir, actualizar y armonizar disposiciones sobre diversas materias, entre ellas, las de protección y sanidad animal. De ahí que el primer cuerpo normativo se refiera en términos amplios a los animales.

11.- Que, se hace necesario actualizar la lista de enfermedades de declaración obligatoria, en el sentido de corregir nombres de enfermedades, incluir nuevas enfermedades y eliminar otras.

13.- Que, se hace necesario incluir nuevas enfermedades infecto-contagiosas de los animales que tienen el carácter de exóticas para nuestro país, las que eventualmente podrían presentarse en el territorio nacional dado el creciente intercambio comercial de animales y productos a nivel mundial.

14.- Que, existen enfermedades infecto-contagiosas de los animales, que tienen carácter de endémicas en nuestro país y que deben ser notificadas regularmente a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

15.- Que la incorporación de las enfermedades en un listado de declaración obligatoria, resulta necesaria para la aplicación de medidas sanitarias destinadas a su control y posterior erradicación.

Decreto:

1.- Establécese de declaración obligatoria las enfermedades de los animales por especie, que a continuación se indican:

ABEJAS

. Acarapisosis o acariasis; ácaros *Acarapis woodi*



- . Acariasis asiática; ácaros *Tropilaelaps clarae*
- . Infección por el Virus Israelí de la Parálisis Aguda (IAPV)
 - . Infección por el Virus Kashmir (KBV)
 - . Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
 - . Loque americana
 - . Loque europea
 - . Varroosis de las abejas

Decreto 65 EXENTO,
AGRICULTURA
Art. 2
D.O. 02.07.2019

ANFIBIOS

- . Infección por *Batrachochytrium salamandrivorans*
- . Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis* (Quitridiomycosis)
 - . Infección por *Ranavirus*.

AVES

- . Bronquitis infecciosa aviar
- . Bursitis infecciosa (Gumboro)
- . Cólera aviar (pasteulerosis aviar o septicemia hemorrágica aviar; *Pasteurella multocida*)
- . Enfermedad de Marek
- . Hepatitis viral del pato
- . Infección por *Salmonella Typhimurium* monofásica
- . Influenza aviar
- . Laringotraqueitis infecciosa aviar
- . Micoplasmosis aviar (*M.gallisepticum*)
- . Micoplasmosis aviar (*M.synoviae*)
- . Newcastle (Neumoencefalitis aviar)
- . Púlorosis
- . Rinotraqueitis del Pavo (TRT)
- . Salmonelosis por *S.enteritidis* y *S. typhimurium*
- . Tifosis o Tifus aviar
- . Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma meleagridis*)
- . Clamidiosis aviar (psitacosis u ornitosis)

BOVINOS

- . Anaplasmosis bovina
- . Babesiosis bovina
- . Brucelosis (*Brucella abortus*)
- . Campilobacteriosis genital bovina / Vibriosis
- . Dermatitis nodular contagiosa
- . Diarrea viral bovina
- . Encefalopatía espongiiforme bovina
- . Pleuroneumonía contagiosa bovina (o Perineumonía)
- . Rinotraqueitis infecciosa bovina / Vulvovaginitis pustular infecciosa
- . Septicemia hemorrágica
- . Teileriosis
- . Tricomonosis bovina
- . Tripanosomosis (transmitida por mosca tsetse)
- . Tuberculosis bovina
- . Leucosis bovina enzoótica

EQUINOS



- . Anemia infecciosa equina
- . Arteritis viral equina
- . Durina (Trypanosoma equiperdum)
- . Encefalomyelitis o Encefalitis equina (del Este)
- . Encefalomyelitis o Encefalitis equina (del Oeste)
- . Encefalomyelitis o Encefalitis equina venezolana
- . Gripe o influenza equina
- . Guma o adenitis equina
- . Metritis contagiosa equina
- . Muermo equino (Burkholderia mallei)
- . Peste equina
- . Piroplasmosis equina
- . Rhodococcus equi
- . Rinoneumonitis equina

LAGOMORFOS

- . Enfermedad hemorrágica del conejo
- . Mixomatosis

OVINOS/CAPRINOS

- . Aborto enzoótico ovino
- . Agalaxia contagiosa
- . Artritis/encefalitis caprina
- . Brucelosis (Brucella mellitensis)
- . Enfermedad de Nairobi
- . Epididimitis ovina (Brucella ovis)
- . Maedi Visna
- . Peste de los pequeños rumiantes
- . Salmonelosis (S. abortus ovis)
- . Scrapie o prurigo lumbar
- . Viruela ovina y viruela caprina
- . Pleuroneumonía contagiosa caprina

SUINOS

- . Brucelosis (Brucella suis)
- . Cisticercosis porcina
- . Diarrea epidémica porcina
- . Encefalitis por virus de Nipah
- . Enfermedad vesicular porcina
- . Erisipela porcina o mal rojo del cerdo
- . Gastroenteritis transmisible
- . Peste porcina africana
- . Peste porcina clásica o cólera
- . Síndrome respiratorio y disgenésico porcino (PRRS)
- . Tuberculosis porcina causada por el Mycobacterium

bovis

VARIAS ESPECIES

- . Carbunco bacteridiano
- . Cowdriosis
- . Distomatosis (Fasciola hepática)
- . Encefalitis japonesa
- . Enfermedad de Aujeszky
- . Estomatitis vesicular
- . Fiebre aftosa



- . Fiebre del valle de Rift
- . Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- . Fiebre Q
- . Hidatidosis equinococosis
- . Lengua azul
- . Miasis por Chrysomya bezziana
- . Miasis por Cochliomyia hominivorax
- . Paratuberculosis
- . Peste bovina
- . Rabia
- . Surra (Trypanosoma evansi)
- . Triquinelosis
- . Tularemia
- . Fiebre del Nilo Occidental (West Nile)
- . Enfermedad hemorrágica epizootica

OTRAS ENFERMEDADES

- . Leishmaniosis
- . Viruela del camello

2.- Establécese de declaración obligatoria de alcance regional las siguientes enfermedades en las zonas que a continuación se indican:

Región de Chile

Enfermedad

Aysén

Sarna ovina

Magallanes

Sarna ovina y flasa garrapata o
Melophagus ovinus
Phthiriasis o pediculosis
producida por Damalinia Ovis

Decreto 65 EXENTO,
ECONOMÍA
Art. 3
D.O. 02.07.2019

3.- Modifícase el decreto N° 318 de 1925, Reglamento de la ley sobre Policía Sanitaria Animal, en el sentido de derogar el artículo 1.

4.- Deróganse los siguientes decretos del Ministerio de Agricultura:

a. N° 644 de 1951: Amplía la autorización otorgada a la Dirección General de Agricultura, por decreto N° 386 de 31 de mayo de 1944, en caso de constatarse las enfermedades infecto contagiosas que se señalan.

b. N° 390 de 1965: Declara infecto contagiosas las enfermedades que indican de las aves, y adopta las medidas que señala para evitar su propagación.

c. N° 10 de 1975: Declara zona afectada por la Erisipela Porcina el territorio que indica y establece normas obligatorias para su control.

d. N° 525 de 1977: Establece medidas para su control y requisitos que deben cumplir las vacunas.

e. N° 299 de 1979: Declara infecto contagiosa la enfermedad Hidatidosis.

f. N° 356 de 1980: Declara infecto contagiosa la enfermedad de los equinos, Anemia Infecciosa Equina.

g. N° 5 de 1984: Declara infecto contagiosas las enfermedades de los animales que indica.

h. N° 20 de 1986: Declara infecto contagiosa la enfermedad Influenza equina.



- i. N° 3 de 1992: Declara infecto contagiosa la enfermedad Varroasis de las abejas.
- j. N° 1.192 de 1992: Establece normas para prevención, control y erradicación de Varroasis.
- k. N° 249 de 1996: Declara enfermedades de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias.
- l. N° 55 de 1998: Declara infecto contagiosa la enfermedad denominada Mixomatosis.
- m. N° 144 de 1998: Declara infecto contagiosa la Salmonelosis producida por Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium.
- n. N° 157 de 2000: Declara enfermedad infecto contagiosa de denuncia obligatoria la enfermedad de los ovinos y caprinos denominada Maedi-Visna.
- o. N° 191 de 2000: Declara enfermedad infecto contagiosa de denuncia obligatoria la enfermedad de los porcinos denominada Síndrome Disgénésico y Respiratorio de los Cerdos o PRRS.
- p. N° 216 de 2000: Declara enfermedad infecto contagiosa y de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias a las enfermedades de los animales denominada Aborto Enzoótico Ovino y Fiebre Q de los ovinos, caprinos y bovinos.
- q. N° 199 de 2001: Declara enfermedad de control obligatorio la enfermedad de las abejas denominada Loque Americana.
- r. N° 307 de 2002: Declara de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias la enfermedad infecto contagiosa de las aves denominada Influenza Aviar.
- s. N° 300 de 2006: Declara infecto contagiosas, de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias, las enfermedades de los animales que indica.
- t. N° 321 de 2006: Declara infecto contagiosas, de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias, las enfermedades de los animales que indica.
- u. N° 244 de 2007: Declara infecto contagiosa y de denuncia obligatoria las enfermedades que indica.
- v. N° 736 de 2012: Declara enfermedades de denuncia obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.